

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto dictando reglas encaminadas a reformar la Inspección penitenciaria.—Página 1122.

Otro nombrando Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro a S. A. R. Humberto de Saboya, Príncipe de Piemonte.—Página 1123.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de división D. Maximiliano Soler y Losada.—Página 1223.

Real orden resolviendo la instancia de la Federación Regional de Cooperativas Catalanas solicitando que el Estado suscriba un lote de 250 a 300 metros cuadrados en los terrenos de la Exposición Internacional de la Cooperación y Obras sociales, que deberá celebrarse en Gante (Bélgica) desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre del próximo año de 1924.—Páginas 1123 y 1124.

Otra disponiendo se constituya en todas las poblaciones cabeza de partidos judiciales, bajo la presidencia del Delegado gubernativo, una Comisión de Información comercial, para conocer exactamente los precios de los artículos de primera necesidad en los distintos mercados de origen, y facilitar las informaciones sobre existencias y ofertas de los mismos a los organismos encargados del estudio y resolución de los problemas de abastos.—Página 1124.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Alcántara a D. Rafael Valverde Grimaldi.—Página 1124.

Otra nombrando a D. Andrés Gallego Martínez, Secretario judicial excedente de categoría de ascenso, para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Valls.—Página 1124.

Otra ídem a D. Alfredo Camaño Ferrero, Secretario judicial de Valmaseda, para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Mula.—Páginas 1124 y 1125.

Guerra.

Real orden circular disponiendo que la vacante de General de brigada, procedente del Cuerpo de Estado Mayor, se asigne al de igual empleo y procedencia D. Ignacio Despujols y Sabater.—Página 1125.

Otra amortizando las vacantes producidas por pase a situación de primer reserva del General de división D. Maximiliano Soler y Losada, y Consejero togado D. Enrique Vignote Wunderlich.—Página 1125.

Marina.

Real orden concediendo la gratificación de 500 pesetas al guarda almacén mayor de la Armada D. Manuel Lombardero y Rivas.—Página 1125.

Hacienda.

Real orden concediendo prórroga de licencia, por enferma, a doña Josefa López Sobera, Auxiliar de primera

clase de la Intervención de Hacienda de Huesca.—Página 1125.

Otra ídem íd. a D. Mariano Bosch Ariño, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Valencia.—Página 1125.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Auxiliar geómetra de primera clase del Catastro de rústica.—Página 1125.

Gobernación.

Real orden convocando el XII concurso de premios con arreglo a las bases acordadas por el Consejo superior de protección a la infancia.—Páginas 1125 a 1127.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias) a doña María de la Concepción Tarazona Colómer.—Página 1127.

Administración Central

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 1127.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1128.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—Sala de lo Civil.—Final del plazo 23 y principio del 29.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Entre las instituciones dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que con apremio requieren radical reforma se encuentra la Inspección penitenciaria. Creada a principios de la pasada centuria para los presidios peninsulares que empezaron a crearse, actuó por cortos intervalos insistentemente y con escasa eficacia, salvo en el escaso tiempo que la tuvieron a su cargo el Coronel Montesinos y la insigne Arenal, hasta que al comenzar el siglo en curso se hizo técnica y estable y se extendió a todos los establecimientos, así de reclusión preventiva como de extinción de condenas. Pero los cambios de criterio y las contrapuestas tendencias que después se han sucedido al compás de las mudanzas políticas y de la trastornadora rotación de los partidos en el Poder, han desvirtuado sus principios y perturbado su funcionamiento, llegando en la actualidad a ser costosa como infecunda.

Fué reformada en 1915, siguiendo la orientación que en 1901 se la dió; pero en 1921 se deshizo aquella organización, creando inspectores generales y regionales, Secretarios y otros funcionarios, que en muy contados casos han ejercido sus propias y verdaderas funciones, y se dividió el territorio en zonas, que rara vez se han recorrido, no obstante lo que han aumentado los gastos con la creación del nuevo personal, de nuevas oficinas, de nuevas dietas y de las largas distancias que en tal división se fijan a los Inspectores regionales.

Preciso es, pues, reorganizar este importante servicio adaptándole a las exigencias del día, suprimiendo lo que carece de justificación o sirve de entorpecimiento y aportando a él los elementos que demandan las nuevas instituciones y las nue-

vas necesidades, sobre todo en la parte arquitectónica, que es donde más se sienten éstas desde que fueron incorporadas al Estado las obligaciones carcelarias; y en la industrial y pedagógica desde que en las funciones de la pena se dió preferencia a la enmienda del culpable.

Fundado en las precedentes razones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEA,

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección penitenciaria queda dividida en general y local.

Artículo 2.º Para el desempeño de la Inspección general existirán: el Inspector general que viene figurando en las leyes de Presupuestos desde 1901 y cuatro Inspectores denominados centrales: uno, para el régimen de las prisiones; otro, para la administración y contabilidad de las mismas; otro, para el servicio sanitario, religioso y de enseñanza, y otro, para la parte arquitectónica y para la industria penitenciaria, que habrá de ser Arquitecto o Ingeniero.

Artículo 3.º Los Inspectores centrales serán elegidos: los tres primeros, de entre los actuales Jefes de Administración de la Dirección general y del Cuerpo de Prisiones; el cuarto, de entre los Arquitectos de la referida Dirección, o bien de entre Ingenieros civiles o militares.

Los nombramientos se harán por el Ministerio de Gracia y Justicia, y todos y cada uno de los Inspectores centrales podrán ser sustituidos en la función inspectora cuando el servicio lo requiera, a juicio del Ministerio, y destinarles a otros dentro de su categoría.

Los Inspectores centrales podrán desempeñar a la vez los cargos de Jefes de Sección en el Centro directivo del ramo, o dedicarse exclusivamente a la función inspectora, según la naturaleza y extensión de los servicios, y tanto en uno como en otro caso actuarán bajo la dependencia del Inspector general.

Artículo 4.º Se suprime la Junta

superior inspectora, las zonas penitenciarias, los Inspectores regionales y el personal a sus órdenes que creó el Real decreto de 14 de Febrero de 1921. Los Inspectores regionales y dicho personal serán destinados a servir en las prisiones o en la Dirección general.

Artículo 5.º La inspección local será ejercida en cada provincia por el Director de mayor categoría de las prisiones de la misma, los cuales se denominarán Inspectores provinciales.

Artículo 6.º Los Directores de prisión que a la vez sean Inspectores provinciales, además del ejercicio de las funciones de estos cargos, llevarán, en unión con la Junta de disciplina de la prisión respectiva, la contabilidad de las prisiones de la provincia, encomendada en la actualidad a los Inspectores regionales.

Artículo 7.º Las visitas de inspección se dispondrán mediante Real orden, en la que se expresarán la causa que las motive, su objeto, los gastos de locomoción, las dietas asignadas a los funcionarios y los demás detalles que se estimen procedentes.

Artículo 8.º Las dietas por visitas de inspección o por otras comisiones del servicio sólo se abonarán cuando el funcionario haya de salir de la población en que tenga la residencia permanente por razón de su cargo, y se sujetarán a la escala siguiente: Inspector general, 50 pesetas; Inspectores centrales y Jefes de Administración, 40; Jefes de Negociado, 30; Oficiales, 20. A los funcionarios que no tengan categoría administrativa se les asimilará para el devengo de dietas, a las categorías anteriores, teniendo en cuenta su carrera y el servicio o la comisión que hayan de desempeñar.

Los gastos de viaje se abonarán en primera clase al Inspector general, Inspectores centrales y a los Jefes de Administración y Negociado, así como a los asimilados para estos efectos a dichas categorías, y en segunda a los demás.

Artículo 9.º Las salidas y regresos se justificarán mediante oficio de cada interesado al Director general de Prisiones; la estancia en las poblaciones en que hayan de practicarse las visitas o desempeñarse el servicio en comisión, con certificado de la Autoridad local correspondiente.

Los libramientos para el abono de los expresados gastos se expedirán a justificar al comenzar el sei-

vicio, o en firme cuando se rinda la cuenta correspondiente, pero nunca por cantidad atzada, en previsión de las visitas o comisiones que se puedan ordenar.

Artículo 10. La incoación, trámite y resolución de expedientes contra los funcionarios, así como la imposición de correctivos sin diligencias previas, se sujetarán a las disposiciones que rigen en la materia.

Artículo 11. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan o se separen de lo preceptuado en el presente Decreto, y para su exacto cumplimiento el Ministerio de Gracia y Justicia dictará las que fueren necesarias.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio a Su Alteza Real Humberto de Saboya, Príncipe de Piemonte,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido así y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Roma en Mi Embajada (Quirinal) a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro

En consideración a los servicios y circunstancias del General de división D. Maximiliano Soler y Losada,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación Regional de Cooperativas Catalanas, solicitando que el Estado suscriba un lote de 250 a 300 metros cuadrados en los terrenos de la Exposición Internacional de la Cooperación y Obras Sociales, que debe celebrarse en Gante (Bélgica), desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre del próximo año de 1924, a fin de que puedan concurrir a este certamen todas las instituciones de aquella índole que existen en España;

Resultando del Reglamento y del programa de la susodicha Exposición Internacional y de los informes directos y autorizados que se han recabado:

1.º Que la Exposición ha de ser de elementos de historia, de organización y de propaganda; de artículos objeto de las operaciones de las cooperativas de consumo y de producción industrial y agrícola, y de instituciones de crédito y de seguros y demás obras sociales de las Cooperativas, de la acción de los Poderes públicos y de la iniciativa privada en materia de asistencia y pensiones en caso de maternidad, enfermedad, invalidez, vejez y paro forzoso, educación física y moral, cultura popular, etc.

2.º Que el precio de los emplazamientos de "stands" y pabellones de más de 200 metros cuadrados, es en efecto de 60 francos belgas por unidad de superficie, importando, por consiguiente, un espacio de 250 metros cuadrados o de 300, que se solicita en la instancia de referencia, 5.250 a 6.300 pesetas, respectivamente, al cambio corriente de 35 pesetas por cada 100 francos belgas.

3.º Que se han inscrito ya para concurrir a la Exposición de Gante instituciones de cincuenta y un países, entre ellas La Unión de Cooperativas del Norte de España y el Comité Catalán pro Gante, habiendo adquirido cada una de éstas una superficie de 200 metros cuadrados en el emplazamiento de la Exposición.

4.º Que además se han inscrito los Departamentos ministeriales de Italia, Austria, Polonia, Rumania, Bulgaria, Checoslovaquia y Cuba, que tienen a su cargo los servicios de la Administración pública referentes a Cooperación.

Considerando que son numerosas

las instituciones de orden social que existen en España, creadas y sostenidas por la acción del Estado, y otras de iniciativa privada que cuentan con auxilios directos o indirectos de éste, tales como el Instituto de Reformas Sociales, Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales de ahorro y de préstamo, Cooperativas Militares y de funcionarios públicos, la misma Federación de Cooperativas Catalanas y las que ya se han adherido directamente a la Exposición Internacional de Gante, en la cual el concurso de todas aquellas entidades redundaría sin duda en honor de nuestra Patria y del esfuerzo que las clases directoras del país realizan en bien de la más extensa asistencia social.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el Ministerio se adhiera a la Exposición Internacional de Cooperación y Obras Sociales que se ha de celebrar en Gante durante los días del 15 de Junio al 15 de Septiembre de 1924, contratando una superficie de 250 metros cuadrados para "stands" y pabellones en el "hall", al precio reglamentario de 60 francos belgas por metro cuadrado.

2.º Que se constituya una Comisión de la que formen parte:

- Un representante de la Federación Regional de Cooperativas Catalanas.
- Otro de la Unión de Cooperativas del Norte de España.
- Otro del Comité Catalán pro Gante.
- Otro de los Sindicatos agrícolas católicos y Cajas rurales de ahorro y préstamo de España.
- Otro de las Cooperativas militares.
- Otro de la Federación de Cooperativas de funcionarios.
- Un funcionario del Instituto de Reformas Sociales, otro del Instituto Nacional de Previsión, y otro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Todos los miembros indicados serán designados libremente por el Ministerio.

La Comisión elegirá de entre sus miembros el Presidente y el Secretario de la misma.

3.º La Comisión así constituida será autorizada para coordinar las gestiones encaminadas a la par-

participación colectiva de todas las Instituciones cooperativistas y de obras sociales de España en la Exposición Internacional de Gante y para proponer al Ministerio las medidas oportunas para tal fin.

4.º El cargo de miembro de la Comisión dicha será honorífico y gratuito.

5.º Para atender a los gastos de la inscripción, por los 250 metros cuadrados de superficie en el emplazamiento de la Exposición y para auxilio de las instalaciones que las entidades concursantes hayan de realizar, se concederá a la Comisión antes dicha un crédito a justificar de 12.000 pesetas, con cargo a la consignación que para auxilios a Exposiciones, Congresos y Certámenes de carácter comercial, industrial y social figura en el capítulo 7.º, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: Para conocer exactamente los precios de los artículos de primera necesidad en los distintos mercados de origen y facilitar las informaciones sobre existencias y ofertas de los mismos a los organismos encargados del estudio y resolución de los problemas de abastos, así como para proporcionar a los productores y comerciantes que lo soliciten datos referentes a las contrataciones de los mismos artículos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan en todas las poblaciones, cabeza de partidos judiciales, bajo la presidencia del Delegado gubernativo designado en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Octubre último, una Comisión de información comercial, de la que serán Vocales el Síndico de Mercados de la localidad, un representante del Colegio de Corredores de Comercio, otro elegido por los Corredores de Comercio no colegiados,

un representante elegido por todas las organizaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas dentro del partido judicial.

Agente del servicio de información telegráfica comercial nombrado por la Dirección de este servicio con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 28 de Diciembre de 1919.

La elección de los representantes que han de designarse por los Corredores de Comercio no colegiados y por las Asociaciones agrícolas y ganaderas se verificará conforme acuerde el Delegado gubernativo, quien al efecto dictará las disposiciones necesarias.

2.º Las Comisiones de información comercial recogerán cuantos datos conozcan respecto a cotizaciones, existencias y ofertas de los artículos que señale la Junta Central de Abastos, pudiendo reclamar al efecto informes a los mercados habituales, lonjas, alhóndigas y centros de contratación, así como a las entidades agrícolas y dependencias de la Administración provincial y local.

3.º Semanalmente y en el día que determine la Junta Central de Abastos, por conducto del Agente del servicio telegráfico, y con estricta sujeción a lo establecido en la Real orden de 28 de Diciembre de 1919, que estableció el servicio de Información telegráfica comercial, remitirán las Comisiones a la Junta Central de Abastos y a las provinciales que lo soliciten un telegrama que resumirá las informaciones recogidas durante la semana por la Comisión.

4.º De acuerdo con las instrucciones que al efecto dice la Junta Central de Abastos, podrán asimismo las referidas Comisiones facilitar a los abonados al servicio de Información telegráfica comercial, los informes que se soliciten sobre precios, ofertas y existencias de artículos de primera necesidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Subsecretario de Gobernación.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Valverde Guimaldí y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Alcántara, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Andrés Gallego Martínez, Secretario judicial excedente, de categoría de ascenso, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría vacante por defunción de don Francisco de A. Segú, en el Juzgado de primera instancia de Valls.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por traslación de D. Remigio Machicado Aguilar, en el Juzgado de primera instancia de Mula, de categoría de ascenso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 42 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñar la a D. Alfredo Camaño Ferreiro, Secretario judicial de Valmaseda, que tiene preferente derecho entre los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros concursantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo preceptuado en el apartado a), epígrafe "Recompensas", de la base 10.ª de la ley de 29 de Junio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la vacante de General de brigada, procedente del Cuerpo de Estado Mayor, producida por el pase, en el día de hoy, a situación de primera reserva de D. Claudio de la Cuesta y Coig, se asigne al de igual empleo y procedencia D. Ignacio Despujols y Sabater, ascendido por Real decreto de 30 de Noviembre próximo pasado; quedando así compensada la plaza de General de brigada de la indicada procedencia que excede de la plantilla reglamentaria, a consecuencia de ascensos por méritos y servicios en campaña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA número 275),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den a la amortización las vacantes producidas

por el pase en el día de hoy, a situación de primera reserva, del General de división D. Maximiliano Soler y Losada y Consejero togado D. Enrique Vignote y Wunderlich, por ser las primeras de las asignadas en las respectivas categorías.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el 24 del mes anterior cinco años de efectividad en su empleo el guarda almacén mayor de la Armada, D. Manuel Lombarderró y Rivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la gratificación anual de 500 pesetas en concepto de primer quinquenio, que deberá empezar a disfrutar desde la revista del mes actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.

El Almirante encargado del despacho,
GABRIEL ANTON

Señor Capitán general del Departamento de Cartagena.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Josefa López Sobera, Auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de Huesca, en solicitud de prórroga de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los quince primeros días y sin sueldo los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Mariano Bosch Ariño, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Valencia, en solicitud de nueva prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsela por un mes, sin abono de sueldo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Auxiliar geómetra de primera clase del Catastro de rústica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producida por la excedencia voluntaria, sin sueldo, concedida a D. Francisco Martínez Martínez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del pasado Octubre, por ser la primera de las ocurridas en la referida clase con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Subefe del Catastro de rústica.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la

infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XII concurso de premios para el año económico actual, por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE PRIMERA

Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: "Educación intelectual y moral del niño mentalmente anormal". Los trabajos no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en "Pro Infantia", y si el Consejo lo estimara conveniente se hará de él una tirada aparte, para mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio "Tolosa Latour", el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE SEGUNDA

Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho, de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos reali-

zados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

BASE TERCERA

Premio de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes "premios de buena crianza" a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados a aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE CUARTA

Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, si así lo acuerda el Consejo Superior, para el Maestro o Maestra de la Escuela privada o pública, que sea autor de la mejor Memoria que estudie la "Manera práctica de enseñar el lenguaje materno a los niños en las Escuelas nacionales de primera enseñanza".

Ocho premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, haya realizado labor social fuera de la Escuela en orden a mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reuñir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que optando a los premios indicados presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor a premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE QUINTA

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o recogido niños, y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos, menores de catorce años de edad y demuestran conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándoles y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno a matrimonios legítimos de obreros pobres que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o incapacitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, del Párroco, sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

BASE SEXTA

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia de "Pro Infancia" a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que hayan sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE SÉPTIMA

Fundadores de instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de instituciones benéficas, que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la infancia, vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas se elevarán al Consejo Superior antes del día 29 de Febrero del año próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras remitirán una copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad de...

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey el (q. D. g.) ha ordenado a bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), a doña María de la Concepción Tarazaga Colomer.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña María de la Concepción Tarazaga Colomer.

Por Real orden de 2 de Julio de 1919, y como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, fue nombrada Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

Posee el título de Maestra normal y el de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HAGIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 10 al 13 del actual se entreguen, por la caja de la misma, los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 7 de Diciembre de 1923.
El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
6.495	116	Alava.....	D. Matias Larrazabal Otaola.....	336 75
71 879	426	Barcelona.....	Paulino Santolaria Gómez.....	377,75
72.380	792	Logroño	Salustiano Morales Gómez.....	447,25
72.449	3.278	Málaga	Vicente Bautista Moya	287,50
72.596	4.280	Valencia	Pascual Satorres Gil.....	104,00
72.597	4.281	Idem.....	Juan Melló Mayor	129,50
72.598	4.282	Idem.....	Sabino Trujillo Martínez	115,50
72.599	4.283	Idem.....	Francisco Alapont García.....	189,50
72.600	4.284	Idem.....	Pedro Sebastián Pérez	52,00
72.601	4.285	Idem.....	José Estela Fabuel.....	543,65
72.602	4.286	Idem.....	El mismo	152,00
72.603	4.287	Idem.....	Tomás Muedra Quiles.....	326,00
72.604	4.288	Idem.....	Severiano Ortega Gómez.....	233,00
72.605	4.289	Idem.....	Juan Baixauli Gascó	146,00
72.608	2.237	Zaragoza	Mariano Vinues Alfranca.....	65,75
72.609	548	Valladolid.....	Polonio Gómez Lorenzo.....	30,00
72.610	1.669	Huelva	José Díaz Lagares.....	240,00
72.613	632	Almería	Cristóbal Vargas León	80,00
72.614	634	Idem.....	Francisco Mirabete Elvira.....	141,15
72.615	635	Idem.....	Melchor Cepedes Soler	43,50
72.618	4.326	Barcelona.....	José Valles Pujado	82,00
72.619	4.327	Idem.....	Francisco Francés García.....	112,50
72.820	4.328	Idem.....	Juan Pérez Balaguer.....	103,00
72.621	4.329	Idem.....	Joaquín Serra Carbó.....	165,60
72.622	4.330	Idem.....	Juan Crusat Morera.....	4,00
72.623	4.331	Idem.....	El mismo	72,00
72.624	4.3 2	Idem.....	Federico Miñana Palomares.....	66,00
72.625	4.333	Idem.....	Tomás Casadejust Dayebra.....	392,50
72.626	4.334	Idem.....	Mauricio Brabo Yebes	45,25
72.627	4.335	Idem.....	Manuel Carrillo Cañabete.....	215,25
72.628	4.336	Idem.....	Pedro Parellada Minguell	29,00
72.631	4.339	Idem.....	Hdefonso López Ros.....	75,00
72.632	4.340	Idem.....	Francisco Figols Solá.....	139 00
72.634	4.342	Idem.....	José Pocino Ventura.....	81,75
72.635	4.343	Idem.....	Andrés Gol Tauret.....	152,00
72.636	4.344	Idem.....	Florentino Ota Cajal.....	217,50
72.637	4.345	Idem.....	Antonio Puerto Pérez.....	13,75
72.638	4.346	Idem.....	José Inglés Elauradó.....	114,50
72.640	4.348	Idem.....	Carlos Miró Roselló.....	242,00
72.641	4.349	Idem.....	Juan Melgoza Pascual.....	100 00
72.642	»	Madrid.....	Vicente Turro Santamaría.....	379,37
72.643	347	Canarias.....	José Hernández Arocha.....	38,12
72.644	1.567	Navarra.....	Félix Coronado Irene.....	63,50
72.645	2.630	Murcia	Pedro González Gómez.....	84,00
72.646	1.698	Huesca	Juan López Brocas.....	37,25
72.647	1.360	Albacete.....	Juan González Sánchez.....	59,00
72.648	1.351	Idem.....	Dámaso Pérez Díaz.....	43,00
72.649	1.362	Idem.....	Lorenzo Restá Moreno.....	70,00
72.650	632	Guadalajara.....	Francisco Hernández de la Huerta.....	59,00
72.651	633	Idem.....	Fausto Alcalá Visedo.....	103,00
72.652	1.094	Cuenca	Alfredo Martínez García.....	62,00
72.654	1.095	Idem.....	Jesús Ramón Olivo.....	345,00
72.655	1.297	Burgos	Claudio Elvira Palomero.....	31,00
72.656	1.298	Idem.....	Mariano Pérez Picón.....	79,50
72.657	1.299	Idem.....	Teófilo Espinosa González.....	522,25
72.658	1.300	Idem.....	Santiago Colina Juez.....	154,00
72.659	1.301	Idem.....	Santos Diego Olmo.....	81,00
72.660	1.302	Idem.....	Eusebio de Domingo Martín.....	296,00
72.661	1.303	Idem.....	Francisco Ramírez Hernández.....	350,00
72.662	1.304	Idem.....	Alejandro de Marfa Sebastián.....	121,00

Madrid, 7 de Diciembre de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.